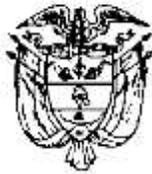


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0381-00

Sería del caso resolver sobre el mandamiento ejecutivo en esta demanda por encontrarse al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el lugar del domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la respectiva obligación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. P., *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”*, y, conforme el numeral 3° del mismo precepto normativo, *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

En aplicación de lo anterior y revisada la demanda y los pagarés base de la acción, se observa que tanto el domicilio de los demandados como el lugar de cumplimiento de las obligaciones, están ubicados en el municipio de Cota-Cundinamarca, a lo que se debe sumar, que dada la cuantía del asunto y como el municipio de Cota pertenece al Circuito Judicial de Funza-Cundinamarca, el juez competente para su conocimiento es el del último lugar citado, mas no esta Funcionaria de la Ciudad Capital.

Entonces, al tenor de lo establecido en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P., se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor territorial, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C.